



RECOMENDACIÓN TÉCNICA 9/2023 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS PSICOFÍSICOS DE PERSONAL FERROVIARIO A LAS EMPRESAS FERROVIARIAS

A. OBJETO

El objeto de la presente recomendación es establecer directrices para la comunicación de los resultados de aptitud o no aptitud, de los reconocimientos psicofísicos del personal con funciones relacionadas con la seguridad en la circulación, a las entidades ferroviarias que los tienen contratados.

Este documento es orientativo, y no sustituye a la normativa a la que hace referencia, ni exime de la responsabilidad de su cumplimiento a las diferentes entidades ferroviarias y a su personal.

B. ANTECEDENTES

1. La Orden FOM/2872/2010 de personal ferroviario¹ establece que el personal con funciones relacionadas con la seguridad en la circulación deberá someterse a reconocimientos periódicos para comprobar el cumplimiento de las condiciones psicofísicas:

Artículo 3. Licencia, certificados y habilitaciones exigidos para ejercer funciones relacionadas con la seguridad en la circulación en el ámbito ferroviario.

2. Para obtener y mantener la validez de las licencias de conducción de vehículos ferroviarios, de los certificados o de cualesquiera de las habilitaciones, así como para el ejercicio de las facultades que estos documentos confieren, sus titulares deberán haber obtenido, previamente, y renovar cuando proceda, el correspondiente certificado de aptitud psicofísica, en los términos previstos en esta orden.

2. Además de estos reconocimientos periódicos, también podrán realizarse otros reconocimientos en condiciones “extraordinarias” no programadas:

Artículo 41.5 Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 64 de esta orden, en relación con los plazos de validez del certificado de aptitud psicofísica, todo titular de un certificado se someterá, por indicación de su superior jerárquico, a reconocimientos psicofísicos adicionales cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

¹ Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.

- a) Hubiere estado involucrado en un accidente o en un incidente de circulación que pudiera haber dado lugar a un accidente.
 - b) Se observaran en el titular alteraciones evidentes de su estado físico o psíquico.
 - c) Hubiere estado apartado, por enfermedad o accidente, del ejercicio de las tareas de conducción de vehículos ferroviarios durante más de treinta días; así como después de un accidente laboral grave o muy grave. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el anexo IV.
3. Por último, el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, de seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias (en adelante RDSOIF), establece la obligatoriedad de realizar controles de consumo de sustancias que puedan perturbar el desempeño del servicio ferroviario:

Artículo 40. Controles para detección del consumo de alcohol y de indicios analíticos de consumo de drogas de abuso y sustancias psicoactivas en el personal ferroviario

1. En las evaluaciones que se efectúen en los centros de reconocimiento médico homologados, para el otorgamiento, mantenimiento y renovación de certificados de aptitud psicofísica, se realizarán pruebas específicas para detectar consumo de alcohol e indicios analíticos de consumo de drogas de abuso y sustancias psicoactivas. Para ello, el personal suscribirá un consentimiento informado cuyo contenido mínimo será regulado mediante orden del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

4. Los centros homologados de reconocimiento psicofísico se encuentran a veces con la necesidad de solicitar informes adicionales de especialistas para valorar la capacidad psicofísica del trabajador. En casos de positivos en alcohol u otras sustancias en la prueba inicial, también tienen que realizar una prueba de confirmación sobre las muestras que dieron positivas aplicando un método analítico de mayor sensibilidad. Los resultados de esta segunda prueba pueden demorarse unos días. En estos casos, al tratarse de pocos días, el centro suele dejar el reconocimiento en suspenso, *sin evaluar*, con lo que la habilitación del trabajador sigue activa y este puede seguir desempeñando sus funciones, con el consiguiente riesgo para la seguridad si finalmente se confirma que sus capacidades no son las adecuadas para ello.
5. Según el artículo 41 del RDSOIF), los resultados completos de los controles de consumo de alcohol y drogas solo podrán ser entregados a las personas titulares de los certificados. El certificado con la consideración de apto o no apto será entregado, además, a la entidad ferroviaria que programó el reconocimiento y, en su caso, a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria si esta lo solicita.
6. Sin embargo, las empresas ferroviarias han trasladado a la Agencia su preocupación al detectar que, en casos de positivos iniciales de alcohol y sustancias, el centro médico únicamente informa al trabajador que se va a realizar la prueba de confirmación, sin que la empresa tenga el conocimiento de esta situación. Por tanto, esto supone que pueden seguir asignando funciones a trabajadores, que, en la práctica, pudieran no reunir las condiciones psicofísicas correctas, durante el plazo hasta que se confirma la no aptitud definitivamente.

7. Por último, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, establece el derecho de confidencialidad en el tratamiento de datos en el ámbito de la salud, y en el necesario consentimiento por parte de la persona para el tratamiento de sus datos. Sin embargo, esto tiene que ir en consonancia con el deber de comunicación en el caso de que se tengan sospechas que una persona, con funciones en la seguridad del sistema ferroviario, no está capacitada física o psíquicamente para realizar dichas funciones.

Por todo ello, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en virtud de sus competencias, considera conveniente emitir las siguientes **RECOMENDACIONES**:

Primera: Pruebas adicionales o informes de especialistas

- a) El centro homologado de reconocimiento psicofísico, en el ejercicio de sus funciones, determinará la idoneidad de que el trabajador aporte cuantos informes médicos o pruebas adicionales sean necesarios para valorar las evidencias encontradas en la evaluación realizada o en la declaración previa de salud, y poder emitir el certificado de aptitud psicofísico correspondiente.
- b) El trabajador, del mismo modo, pondrá en conocimiento del centro cuantos datos referentes a su salud le requiera el centro, así como informes de especialistas si los tuviera. Deberá informar veraz y correctamente tanto en la autodeclaración de salud, como en la entrevista que le realice el facultativo.

Segundo: Prueba de confirmación en la detección del consumo de alcohol, drogas de abuso y sustancias psicoactivas.

- a) Tal y como establece la legislación vigente en materia de detección de alcohol y drogas de abuso, a las muestras que resulten positivas se le realizará una segunda prueba, considerada de confirmación, que se efectuará con un método analítico de mayor sensibilidad, con el fin de validar los resultados obtenidos (artículo 41.2 del RDSOIF).

Esta segunda prueba lo realizará el centro médico de oficio, sin requerir de un previo consentimiento explícito del trabajador y su coste deberá estar incluido en el coste inicial del reconocimiento médico.

- b) Si esta segunda prueba de confirmación también saliera positiva, se le comunicará al interesado por si quiere solicitar que se realice la prueba adicional de contraste. Esta prueba de contraste deberá ser abonada por el trabajador, salvo que arroje un resultado negativo en cuyo caso deberá hacerse cargo del coste el centro médico homologado.

Tercero: Comunicación a la entidad ferroviaria

Una vez realizada la valoración física y psicológica en el centro médico, o cuando se reciben los resultados de los análisis, si el centro considera que hay dudas razonables de la aptitud

final del trabajador y que para poder pronunciarse sobre dicha aptitud es necesario recabar datos complementarios como, por ejemplo, informes adicionales de especialistas o pruebas confirmatorias en caso de sustancias de abuso, debería realizar una estimación de plazos en función de las pruebas o informes adicionales solicitados y de la repercusión que puedan tener sobre la aptitud:

- a) Si este plazo estimado fuera superior a 10 días, directamente se debería emitir un certificado *No Apto Temporal* con el plazo que se estime necesario. Dicho certificado se comunicará al interesado y a la entidad ferroviaria.
- b) Si el centro estima que los resultados o los informes complementarios pueden estar disponibles en un plazo inferior a 10 días, se debería comunicar tanto al interesado como a la entidad ferroviaria, que el trabajador está *pendiente de valoración definitiva*, para que la empresa, en su caso, obre en consecuencia.

Cuarto: Programas de detección de dependencia al alcohol, drogas de abuso o sustancias psicoactivas

- a) Las entidades ferroviarias, en cumplimiento del artículo 33.2 del RDSOIF incluirán en su plan de formación programas para la prevención de alcohol, drogas de abuso o sustancias psicoactivas entre el personal que tenga asignadas funciones de seguridad, tanto para las categorías de personal contempladas en la Orden ministerial, como otras figuras que realicen tareas relativas a la seguridad recogidas en su sistema de gestión de la seguridad.
- b) Así mismo, en la medida de lo posible, deberían incluir en sus convenios laborales planes específicos de apoyo para trabajadores que necesiten ayuda para la superación de una adicción, bien porque han sido positivo en un control aleatorio, bien porque el médico o el psicólogo en los reconocimientos preceptivos detecten que pudiera tratarse de un caso de adicción.
- c) El centro médico, a través de las entrevistas de sus facultativos al trabajador, de forma directa o indirecta, recabará, además de los indicios analíticos, toda la información posible sobre indicios de consumo de sustancias o posibles adicciones. Estos datos serán importantes a la hora de determinar la aptitud o no aptitud del personal evaluado.

Madrid, noviembre de 2023
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

[FIRMADO EN EL ORIGINAL]

Pedro M. Lekuona García